



ESTATUTOS
DE LA “MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL
DE ARAGONESAS A PRIMA FIJA”

Actualizado a 1 de Julio de 2010

I N D I C E

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

- Art. 1. Denominación
- Art. 2. Objeto
- Art. 3. Duración
- Art. 4. Ámbito
- Art. 5. Domicilio Social
- Art. 6. Personalidad

TÍTULO II. DE LOS MUTUALISTAS Y PROTECTORES

CAPÍTULO I DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS

- Art. 7. Mutualistas y Protectores
- Art. 8. Incorporación de nuevos Protectores y ampliación del carácter de Protector a nuevos Centros de Trabajo
- Art. 9. De las Personas Protectoras-Cese en la participación
- Art. 10. Ingreso de asociados de número o mutualistas

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

- Art. 11. Igualdad de derechos y obligaciones
- Art. 12. Derechos de los asociados de número
- Art. 13. Deberes de los asociados de número
- Art. 14. Responsabilidad de los asociados de número
- Art. 15. Responsabilidad de los directivos

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PRESTACIONES

- Art. 16. Desarrollo Reglamentario
- Art. 17. Carácter de las Prestaciones
- Art. 18. Derecho a la Prestación

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

- Art. 19. Órganos Sociales

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

- Art. 20. Asamblea General – Funciones
- Art. 21. Composición de la Asamblea General
- Art. 22. Representantes Electivos
- Art. 23. Representantes Designados
- Art. 24. Asamblea General Ordinaria

- Art. 25. Asamblea General Extraordinaria
- Art. 26. Reuniones de la Asamblea General
- Art. 27. Acuerdos

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

- Art. 28. Composición
- Art. 29. Designación de Cargos
- Art. 30. Duración del mandato
- Art. 31. Facultades de la Junta Directiva
- Art. 32. Reuniones
- Art. 33. Constitución
- Art. 34. Acuerdos
- Art. 35. Presidente
- Art. 36. Vicepresidentes
- Art. 37. Secretario
- Art. 38. Sin contenido
- Art. 39. Sin contenido
- Art. 40. Vocales
- Art. 41. Ceses
- Art. 42. Director, Gerente o cargo similar

CAPÍTULO III COMISIÓN DE CONTROL

- Art. 43. Comisión de Control

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I PROVISIONES MATEMÁTICAS

- Art. 44. Recursos Económicos

CAPÍTULO II CUOTAS

- Art. 45. Cuotas de incorporación de Personas Protectoras
- Art. 46. Autorización para el descuento de cuotas

CAPÍTULO III REASEGURO

- Art. 47. Cesión y cobertura de riesgos asumidos

TÍTULO V DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN DE LA ENTIDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 48. Causas de Disolución
- Art. 49. Liquidación

CAPÍTULO II FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

- Art. 50. Fusión
- Art. 51. Escisión
- Art. 52. Transformación

CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 53. Modificación de Estatutos

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

Art. 54. Responsabilidad

Art. 55. De las Faltas

Art. 56. Procedimiento

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Art. 57. Procedimiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La “**Mutualidad de Previsión Social de Aragonesas a prima fija**” fue constituida el 7 de julio de 1953 con el nombre de Montepío de Previsión del Personal de Energía e Industrias Aragonesas, S.A., al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941; y se encuentra en la actualidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Dirección General de Seguros, con el número 2136, y en el Registro Mercantil de Madrid.

La Mutualidad se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, así como por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás normas aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

La Mutualidad de Previsión Social de Aragonesas podrá utilizar la abreviatura de “**Mutualidad de Aragonesas**”.

Artículo 2. Objeto

La Mutualidad tiene por objeto, operando a prima fija, la práctica de la Previsión Social, sin ánimo de lucro, fuera del sistema de Previsión que constituye la Seguridad Social obligatoria, encaminado a proteger a los asociados de número o mutualistas y a sus beneficiarios contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible.

A tal efecto, las prestaciones que la Mutualidad actualmente otorga son: Capitales de Permanencia, Auxilios de Defunción, Premios de Nupcialidad, Premios de Natalidad y Pensiones de Jubilación, Invalidez, Viudedad y Orfandad. Todas las prestaciones habrán de tener el correspondiente desarrollo reglamentario.

Asimismo, podrá implantar cualquier otra prestación, así como modificar o suprimir las existentes, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normas aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 3. Duración

La duración es ilimitada sin perjuicio de que, constituida esta Entidad por tiempo indefinido, pueda disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento, previo cumplimiento de los trámites legales.

Artículo 4. Ámbito

El ámbito de actuación de esta Entidad se extiende a todo el territorio nacional.

Podrá modificarse el ámbito territorial, previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y posterior aprobación por el Organismo competente de la Administración.

Artículo 5. Domicilio Social

El Domicilio Social de la Mutualidad se fija en Madrid, calle Velázquez nº 64-66.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado de Domicilio Social dentro de la misma capital, comunicándolo a los mutualistas, pensionistas y Organismos Oficiales competentes.

Excepcionalmente, previo acuerdo y aprobación de la Asamblea General, la Mutualidad podrá establecer sucursales o delegaciones dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 6. Personalidad

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y organización administrativa independiente. Tiene plena capacidad para adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos, relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicas como privadas.

TITULO II

DE LOS MUTUALISTAS Y PROTECTORES

CAPÍTULO I. DE LOS MUTUALISTAS Y PERSONAS PROTECTORAS

Artículo 7. Mutualistas y Protectores

Podrán formar parte de la Mutualidad, y ésta podrá estar integrada por:

a) Mutualistas o asociados de número

Podrán incorporarse a la Mutualidad, con carácter voluntario, los empleados de las Empresas que sean Protectoras de la misma en los términos indicados en el apartado b) siguiente.

b) Protectores o Personas Protectoras

Tendrán la consideración de Personas Protectoras:

1. Las Sociedades adquirentes de los activos y actividades de Energía e Industrias Aragonesas, S.A., como consecuencia del proceso de fusión por absorción de dicha Compañía por Uralita, S.A. y de la transmisión de dichos activos y actividades por parte de ésta última a las primeras. Estas Sociedades serán Protectoras en relación con los Centros de Trabajo existentes en el momento de la citada transmisión. Las indicadas Sociedades podrán ampliar su carácter de Protector, respecto de nuevos Centros de Trabajo en los términos y condiciones establecidos en el Art. 8 de los presentes Estatutos.
2. Las antiguas Sociedades Filiales de Energía e Industrias Aragonesas, S.A. que ya tenían carácter de Protector antes del indicado proceso de fusión.
3. Igualmente podrán tener carácter de Protectores las Sociedades creadas por segregación de otras que ya tuvieran dicho carácter.
4. Podrán Sociedades Participadas de las protectoras citadas anteriormente convertirse también en Personas Protectoras de la Mutualidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 8.

Los Protectores, sin obtener beneficios directos de la Mutualidad, contribuyen a su sostenimiento y desarrollo a través de las cuotas de incorporación y de las aportaciones efectuadas en función de las bases de cotización de sus empleados que sean asociados de número de la Mutualidad.

Los Protectores participarán en los Órganos Sociales, Asamblea General y Junta Directiva, en la forma en que se determine en los presentes Estatutos. Tal participación se llevará a cabo a través de la designación de representantes suyos de entre los asociados de número.

Los Protectores –personas jurídicas- no podrán, en ningún caso, inscribirse como asociados de número en la Mutualidad, ni gozar, por tanto, de sus derechos y obligaciones, salvo únicamente lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 8. Incorporación de nuevos Protectores y ampliación del carácter de Protector a nuevos Centros de Trabajo

Cuando una Sociedad Participada a las que se refiere el apartado 4. del artículo anterior desee que su personal pase a integrarse en esta Mutualidad, previa solicitud formulada a la Dirección de una Sociedad Persona Protectora de la que es participada, y una vez admitida por ésta, deberá obtener la aprobación de la Asamblea General como Protector. La Asamblea General, tras el estudio actuarial oportuno, determinará la cantidad que, -si existiese- habrá de abonar la Sociedad solicitante a fin de permitir el equilibrio actuarial necesario.

En el supuesto de que una Persona Protectora desee ampliar su carácter de Protector respecto de nuevos Centros de Trabajo, deberá solicitarlo a la Asamblea General de la Mutualidad; ésta tras el estudio actuarial oportuno, determinará la cantidad que –si existiese- habrá de abonar la Sociedad solicitante a fin de permitir también el equilibrio actuarial necesario.

Los Protectores, por el hecho de su incorporación a la Mutualidad, aceptan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que, en cada momento, rijan la vida y funcionamiento de aquélla.

Artículo 9. De las Personas Protectoras – Cese en la participación

Cuando una Sociedad deje de ser Persona Protectora podrá mantener su calidad de Protector en relación con los empleados que en el momento del cese fuesen asociados de número de la Mutualidad.

La Asamblea General, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, previa la información y estudios que considere oportunos, podrá autorizar la incorporación como asociados de número, de nuevos empleados que lo deseen de las citadas Sociedades. En este supuesto, y al margen de las respectivas obligaciones en cuanto a cotización se refiere, la Asamblea General determinará el carácter o amplitud de tal autorización.

Artículo 10. Ingreso de asociados de número o mutualistas

El ingreso en la Mutualidad se solicitará por escrito dirigido a la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el cual el interesado pase a formar parte del personal de la Sociedad que sea Protector de esta Entidad. Los efectos del ingreso, con todos los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos, se producirán desde la fecha de la solicitud de inscripción o póliza correspondiente, debidamente cumplimentadas.

Los mismos requisitos se exigirán, y se producirán iguales efectos, cuando la solicitud de ingreso se formule dentro de los treinta días siguientes a la incorporación de un nuevo Protector, por un empleado de esta Sociedad. Los efectos del ingreso se producirán también desde la fecha de la solicitud de inscripción.

Cuando la solicitud de ingreso se produzca pasados los treinta días indicados anteriormente, o bien corresponda a reingreso de un asociado que con anterioridad haya causado baja en la Mutualidad, será preceptivo reconocimiento médico previo y será la Junta Directiva quien haya de efectuar la aprobación o denegación de la solicitud. En estos supuestos de reingreso, los efectos del mismo se producirán a partir de la fecha de la indicada aprobación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE NÚMERO

Artículo 11. Igualdad de derechos y obligaciones

Todos los asociados de número tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones o beneficios que perciban guarden la relación debida, estatutariamente establecida, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con las prestaciones que según los casos pudieran corresponderles.

Artículo 12. Derechos de los asociados de número

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información.

a) Derechos políticos

1. Recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos y Reglamento en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales.
3. Participar en la Asamblea General de la Mutualidad en la forma establecida en los presentes Estatutos.

b) Derechos económicos

1. Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad.
2. Al cobro de las derramas activas que se acuerden.
3. Participar en la distribución del patrimonio en el caso de disolución, conforme al art. 11.1.d) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

c) Derechos a la verificación contable

Los mutualistas podrán solicitar la verificación de las cuentas sociales de un determinado ejercicio cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de los que hubiere a 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no sea preceptiva la auditoría de cuentas.

d) Derechos de información

1. Los mutualistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que consideren precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A tal fin, la Junta Directiva está obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses de la Mutualidad. Esa excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.
2. Si el orden del día prevé someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico, cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales, los informes de auditoría y de la Comisión de Control. Si el orden del día prevé someter a la Asamblea General la aprobación de, en su caso, así como los documentos que reflejen cualquier propuesta económica, dicha documentación estará a disposición del mutualista en el Domicilio Social de la Entidad, para que puedan ser examinados desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración. Además, los mutualistas podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que consideren oportunas para que sean contestadas durante la Asamblea General.

3. Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Mutualidad a través de los Informes, Memorias, Balances, Estados de Cuentas y Presupuestos que les someta la Junta Directiva.
4. Formular las consultas, sugerencias, aclaraciones y reclamaciones que crean convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta Directiva y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Deberes de los asociados de número

Son deberes de los mutualistas:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y los Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.
2. Desempeñar los cargos de la Junta Directiva y/o Asamblea General para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
3. Prestar la asistencia y colaboración que les fuese solicitada por los Órganos de Gobierno de la Mutualidad.
4. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
5. Satisfacer el importe de las cuotas de entrada, periódicas, derramas y demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas o decididas por la Asamblea General.
6. Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio que efectúen.
7. Cuantos otros se establezcan, de forma general o específica, en los Estatutos y Reglamento.
8. De conformidad con lo establecido en el art. 32.6. c) del RMPS, los mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el art. 11.1. b) y c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y con las limitaciones del art. 64.3. d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto, conforme al apartado 2 del art. 11 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 14. Responsabilidad de los asociados de número

La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales se limita a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

Artículo 15. Responsabilidad de los directivos

Los asociados que desempeñan funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de las acciones y omisiones efectuadas en el ejercicio de su cargo.

La Asamblea General decidirá lo procedente sobre la gestión de los directivos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 16. Desarrollo Reglamentario

Además de las prestaciones descritas en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la Mutualidad podrá implantar cualquier otra prestación, siempre que se halle comprendida entre las peculiares de previsión social y una vez aprobadas por la Asamblea General y el Organismo Público competente.

Cada una de las prestaciones tendrá desarrollo reglamentario que será sometido a la aprobación de los Organismos Oficiales competentes.

Artículo 17. Carácter de las Prestaciones

Las prestaciones que conceda la Mutualidad tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser embargadas, cedidas, ni servir de garantía a ningún tipo de obligación asumida por los propios mutualistas o beneficiarios.

Artículo 18. Derecho a la Prestación

Todo asociado a la Mutualidad tendrá derecho a las prestaciones fijadas en los Estatutos y Reglamento que hubiera suscrito, siempre que se halle al corriente en el pago de las cuotas y cumpla los demás requisitos que se establezcan en el propio Reglamento de Prestaciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Mutualidad debidamente adoptados.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 19. Órganos Sociales

El gobierno y administración de la Mutualidad corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Asamblea General – Funciones

La Asamblea General es el Órgano Supremo de gobierno y decisión de la Mutualidad. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección de los miembros que hayan de integrar la Junta Directiva, así como la remoción de sus cargos en los términos previstos estatutariamente y la ratificación, en caso de reelección, de los miembros de la Junta Directiva.
- b) El examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, de la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de la Entidad, así como la distribución y aplicación de sus resultados. La aprobación de los Presupuestos.
- c) El examen y revisión anual de prestaciones en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) La aprobación de creación, modificación o supresión de prestaciones o servicios.
- e) La aprobación y la reforma o modificación o ampliación de los Estatutos sociales.
- f) La modificación de coeficiente para calcular las prestaciones.
- g) La fusión, escisión, cesión de cartera, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Entidad.
- h) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, así como actuar con las competencias previstas en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento vigentes.
- i) La elección de miembros de la Comisión de Control.
- j) Acordar aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, así como el reintegro de las mismas.
- k) El nombramiento de auditores propuestos por la Junta Directiva.
- l) Y, en general, cuantas otras cuestiones se susciten, para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Mutualidad.

Artículo 21. Composición de la Asamblea General

De conformidad con lo expresado en el art. 35, párrafo tercero del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, teniendo en cuenta el tipo de colectivo, el carácter de las prestaciones, etc. ..., la participación efectiva de los asociados mutualistas o de número en el gobierno de la Mutualidad, se lleva a cabo a través de la elección, mediante voto personal, de Delegados o Representantes suyos en la Asamblea General (representantes electivos).

Junto a los asociados de número, los protectores participarán, asimismo, en la Asamblea General, de acuerdo con el art. 33 del citado Reglamento, mediante designación de asociados de número en representación suya, en número igual al de representantes de los asociados mutualistas (representantes designados).

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Los pensionistas (jubilación, invalidez y viudedad) tienen derecho a designar un representante por cada uno de los tres grupos, para tomar parte en la Asamblea General, con derecho a voz, pero no a voto. Los designados por elección, que deberán tener una antigüedad mínima de un año como pensionistas, lo serán por un período de cuatro años.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, los Jefes de Personal de los Centros de Trabajo de las Empresas-personas protectoras de la Mutualidad.

Artículo 22. Representantes Electivos

En cada una de las localidades donde existan uno o más Centros de Trabajo y con independencia de las Sociedades Protectoras de la Mutualidad que existan igualmente en ellas, será elegido un representante por cada 50 asociados o fracción integrados en los siguientes Grupos Profesionales:

- a) Técnicos y Administrativos
- b) Especialistas y No Cualificados

Cuando un Centro de Trabajo no posea un número mínimo de 100 asociados y no pueda agregarse a otro de la misma localidad, lo hará al de mayor proximidad geográfica; o bien al de dependencia funcional, de encontrarse en provincia diferente.

Las elecciones de los miembros electivos que han de integrar la Asamblea General se realizarán, previa la oportuna convocatoria, en cada una de las localidades donde existan Centros de Trabajo de las respectivas Sociedades Protectoras.

La votación habrá de llevarse a cabo el mismo día en cada localidad, por Grupos Profesionales y por los asociados pertenecientes a los mismos, sea cual fuere su Centro de Trabajo y la Sociedad en la cual prestan sus servicios.

Cada asociado de número tiene derecho a un voto.

Para poder ser elegido miembro de la Asamblea General se requerirá ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de tres años como mínimo y estar en pleno uso de los derechos de asociado de número, así como de los civiles.

Los miembros electivos desempeñarán su mandato por un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

La Junta Directiva elaborará las normas que habrán de seguirse para el buen desarrollo del proceso electoral.

Artículo 23. Representantes Designados

Las Sociedades Protectoras procederán a la designación de tantos asociados de número como hayan sido elegidos, de cualquiera de las mismas localidades y con independencia tanto del Centro de Trabajo como del Grupo Profesional.

El mandato de los miembros designados puede ser removido por las respectivas Sociedades en cualquier momento.

Artículo 24. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, el día señalado por la Junta Directiva. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista podría instarla de la Junta Directiva y si ésta no la convoca dentro de los 15 días siguientes al percibo del requerimiento, podrá serlo a petición del socio y con audiencia de los miembros de la Junta Directiva, por el Juez de Primera Instancia del Domicilio Social de la Mutualidad quién, además, designará la persona que habrá de presidirla.

En la Asamblea General Ordinaria podrán tratarse los puntos que a continuación se exponen:

1. Del examen y admisión de las representaciones.
2. De la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
3. De la lectura, examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio anterior que presente la Junta Directiva.
4. De la lectura, examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto de Gastos e Ingresos para el Ejercicio en curso, establecido, asimismo, por la Junta Directiva.
5. Del examen y aprobación de la gestión de la Mutualidad.
6. De las proposiciones presentadas por sus componentes, de acuerdo con las normas estatutarias.
7. De elegir entre sus miembros, cuando proceda, a los que han de constituir la Junta Directiva, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
8. De resolver en alzada los recursos que le fueren presentados.
9. De entender en toda clase de asuntos que se incluyan en el Orden del Día por la Junta Directiva.

Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa de la propia Junta, o a petición del 5 por 100 de los asociados de número que hubiere el 31 de diciembre último. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por la Junta Directiva, en un plazo de dos meses, se podría solicitar la convocatoria de la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 26. Reuniones de la Asamblea General

1. Las citaciones para la Asamblea General Ordinaria se cursarán, para la fecha fijada por la Junta Directiva, por la Secretaría, con quince días de antelación, cuando menos, a su fecha de primera convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias podrán hacerse con cuatro días de antelación, si la urgencia de los asuntos a tratar así lo

aconsejase, también en primera y segunda convocatoria, para el mismo día y con una hora de diferencia al menos.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día, entre los que deberán incluirse los propuestos por los asociados de número que hayan solicitado la convocatoria extraordinaria.

2. Las reuniones de Asamblea General se celebrarán en primera y segunda convocatoria.
3. Las Asambleas Generales se celebrarán, necesariamente, en Madrid, donde radica el Domicilio Social de la Mutualidad y ello en atención a las características de distribución geográfica y demás, señaladas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
4. Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos será necesario, en primera convocatoria, la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.
5. Las proposiciones a la Asamblea General Ordinaria se presentarán a la Junta Directiva, con cinco días de antelación mínima a la fecha señalada para celebrarla, siendo requisito indispensable para su admisión que aparezcan firmadas, al menos, por cinco de los miembros de la propia Asamblea.
6. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por los Vicepresidentes, según el orden de su designación. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicesecretario. Si no estuviesen presentes los sustitutos citados, los miembros de la Junta Directiva que asistan a la reunión decidirán quiénes han de desempeñar tales cargos.
7. Podrá asistir, con voz pero sin voto, quien desempeñe el cargo de Director o Gerente de la Mutualidad.
8. Los miembros de la Asamblea General podrán hacerse representar, exclusivamente, por otro de su mismo carácter (elegido o designado), que no podrá llevar más de tres representaciones, mediante escrito específico para cada sesión.

Artículo 27. Acuerdos

La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asambleístas presentes y representados.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, cesión de cartera, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y para los demás supuestos en que la establezcan los Estatutos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General; el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o por persona externa; y cualquiera otros, si se halla presente la totalidad de los asambleístas y así lo acuerdan por unanimidad.

Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Composición

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de normal gobierno y dirección de la Mutualidad. Estará compuesta por miembros que, a su vez, lo serán de la Asamblea General y que serán elegidos por ésta como sigue:

- a) Un representante por cada una de las localidades en las cuales existan Centros de Trabajo con más de 100 asociados a la Mutualidad pertenecientes a la plantilla de las Sociedades Protectoras, elegido de entre los que han resultado, a su vez, elegidos miembros de la Asamblea General en la misma localidad y precisamente por ellos mismos.
- b) Las Sociedades, Personas Protectoras, estarán representadas en la Junta Directiva, designando tanto asociados de número, con independencia del Centro de Trabajo y Grupos Profesionales a los que puedan pertenecer, como miembros de la Junta Directiva hayan sido elegidos según el apartado anterior. La designación se efectuará de entre los designados por las Empresas Protectoras como miembros de la Asamblea General.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, a la Junta Directiva quien desempeñe el cargo de Director o Gerente de la Mutualidad.

Artículo 29. Designación de Cargos

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Vicesecretario y Vocales. La designación de estos cargos de la Junta Directiva se efectuará por sus miembros y de entre ellos, cada vez que haya sido constituida total o parcialmente.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir por su gestión retribución alguna, sin perjuicio de que la Mutualidad compense los gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones que se convoquen y los que se produzcan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Duración del mandato

El mandato de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 28, será el mismo de la Asamblea General, es decir, cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser desempeñados más que durante el período en el que el titular pertenezca a la Asamblea General, cesando en todo caso en sus funciones en la Junta Directiva cuando termine su mandato en la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea General que sean reelegidos, podrán ser designados nuevamente para formar parte de la Junta Directiva.

Será dado de baja en el cargo que desempeñe, todo miembro de la Junta Directiva que, sin justificarlo previamente, deje de asistir a dos sesiones en el transcurso de un año. De ello se dará conocimiento en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 31. Facultades de la Junta Directiva

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley y Reglamento y los Estatutos a la Asamblea General y de modo concreto, con carácter general enunciativo y no limitado, las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- b) Nombrar al Director o Gerente o cargo similar.
- c) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los Directivos.
- d) Decidir sobre altas, bajas y reingresos de los mutualistas.
- e) Comprar, vender, ceder, gravar, disponer, enajenar, pignorar, permutar o hipotecar y, en general, realizar cualquier acto de disposición de los bienes muebles e inmuebles propios de la Mutualidad, firmando y suscribiendo cualquier clase de documentos y contratos públicos o privados.
- f) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad, pudiendo nombrar y separar libremente al personal.
- g) Preparar y someter a la Asamblea General la Memoria, Balances, Estados de Cuentas, Presupuestos e Inversiones de la Mutualidad.
- h) Imponer sanciones, de acuerdo con el contenido de estos Estatutos.
- i) Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.
- j) Interpretar el Reglamento y Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea General su reforma cuando lo estime necesario.
- k) Llevar la correspondencia, libros y firma de la Mutualidad.
- l) En general, ejercer cuantas acciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General, así como llevar y ostentar la representación de la Mutualidad en juicio o fuera de él, pudiendo delegar todas, o parte, de sus atribuciones, en persona o personas

pertenecientes o no a la Junta Directiva, e incluso, conferir poderes generales o especiales para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados.

- m) Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos.
- n) Formar cuantas comisiones crea oportuno para el buen funcionamiento.
- ñ) Promover la convocatoria de reuniones de la Asamblea General.
- o) Distribuir entre sus miembros los cargos de la Junta Directiva.
- p) Cualquiera otra que se derive de la Ley y Reglamento o del contenido de los presentes Estatutos.
- q) Proponer a la Asamblea General la creación o modificación de los Reglamentos de Prestaciones.
- r) Proponer a la Asamblea General la ratificación del nombramiento de auditores.

Artículo 32. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, convocada por el Presidente y/o Secretario. Con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso para el examen o resolución de los asuntos de tal carácter, si así lo estima de necesidad el Presidente o si lo solicitan cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33. Constitución

Para dar validez a los Acuerdos de la Junta Directiva será necesaria la asistencia, al menos, de un setenta y cinco por ciento de sus miembros, entre ellos el Presidente o un Vicepresidente.

Artículo 34. Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo posible la delegación de voto a favor de algún miembro de la Junta Directiva. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 35. Presidente

Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Mutualidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados, con amplias facultades, incluso, las de poder otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno, así como a los ejecutivos y personal de la Mutualidad.
- b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- c) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.
- d) Suscribir, con el Secretario, las Actas de las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.

- e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.
- f) Presidir y dirigir las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, llevando la discusión de los asuntos que se traten y haciendo guardar a los reunidos las consideraciones y el respeto que todos y cada uno merecen.
- g) Llevar la firma de la Mutualidad. En este sentido podrá ser sustituido, por delegación, por los Vicepresidentes o el Secretario. También podrá delegar su firma en el Administrador o Gestor, en cuyo caso el apoderamiento será mancomunado con alguno de los apoderados anteriores.
- h) Dar cuenta en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de sus gestiones en nombre de la Mutualidad y pedir a los miembros de la Junta Directiva noticias y antecedentes que puedan influir en la mejor marcha de la actividad social.
- i) Firmar cuantos documentos públicos y privados haya de autorizar, en nombre de la Mutualidad, incluida la disposición de bienes.
- j) Las demás funciones que le atribuyen los Estatutos o le sean expresamente delegadas por los Órganos Sociales.

Artículo 36. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes por su orden de designación sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otros que así lo requieran, especialmente en los supuestos del artículo anterior, y ayudarán a aquél en su cometido.

Artículo 37. Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos a su cargo.
- b) Llevar el libro registro de los asociados o mutualistas.
- c) Redactar y autorizar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros, documentos y demás actos jurídicos y acuerdos de la Mutualidad, con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Llevar y despachar la correspondencia de la Mutualidad.
- f) Preparar la Memoria anual de la gestión de la Mutualidad que se someta a aprobación de la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia del mismo en sus atribuciones y le ayudará en su cometido.

Artículo 38. sin contenido

Artículo 39. sin contenido

Artículo 40. Vocales

Los Vocales deben asistir a las sesiones, presentando y discutiendo cuantos asuntos crean convenientes o beneficiosos para la Mutualidad. Desempeñarán todas las comisiones que se les confíen por la Junta Directiva; ejercerán interinamente, si fuera preciso, los cargos vacantes, y colaborarán, sin reservas, con los demás miembros de la Junta Directiva, en cuantos trabajos y ocasiones sean necesarios.

Artículo 41. Ceses

Todo miembro de la Junta Directiva, al cesar en su cargo, estará obligado a entregar al que le sustituya cuantos efectos y documentos tenga en su poder pertenecientes al cargo y a la Mutualidad, firmando el oportuno inventario por duplicado.

Artículo 42. Director, Gerente o cargo similar

Podrá la Junta Directiva encomendar las funciones ejecutivas de la administración de la Mutualidad a un Director, Gerente o cargo similar que participará en todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, con voz pero sin voto. El cargo podrá ser retribuido.

Con carácter permanente y sin perjuicio de las demás atribuciones que puedan conferírsele en el acto de su nombramiento, serán inherentes y corresponden a este cargo, las siguientes:

- a) Llevar la asesoría técnica y administrativa de la Entidad.
- b) Intervenir como tal en los actos de la Mutualidad.
- c) Redactar la documentación social, formar y custodiar el archivo, llevar la correspondencia y firma de la Entidad mancomunadamente con el Presidente o Secretario.
- d) Estudiar e informar los asuntos y expedientes que tengan que resolver los Órganos Sociales.
- e) Contratar y separar al personal necesario para la marcha de la Mutualidad.
- f) Dirigir la contabilidad de la Mutualidad y custodiar sus libros.
- g) Llevar la representación de la Entidad en toda clase de Organismos públicos y privados, Autoridades y Tribunales, tanto comunes como especiales, con las más amplias facultades, pudiendo practicar, incluso, las diligencias de carácter personal.
- h) Asumir todos los poderes que le sean otorgados como delegados en el mismo, por la Asamblea General, Junta Directiva o cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 43. Comisión de Control

De entre los asociados de número asambleístas que no formen parte de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá a tres miembros que formarán la Comisión de Control, que deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

Esta Comisión verificará el funcionamiento financiero de la Mutualidad. El resultado de sus trabajos se consignará en el informe escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, antes de la Asamblea General Ordinaria, a la que también deberá presentarse.

Los citados tres miembros deberán ser cada uno de distinta localidad y no podrán pertenecer a la misma donde se encuentre ubicado el Domicilio Social de la Mutualidad.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I. PROVISIONES MATEMÁTICAS

Artículo 44. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Mutualidad se hallan constituidos por:

1. Las cuotas de incorporación, aportaciones y cuotas de las Personas Protectoras.
2. Las cuotas periódicas y derramas que satisfagan los asociados de número.
3. El producto, frutos o intereses de sus reservas o bienes que legalmente hubieran sido invertidos, así como de sus negocios.
4. Cualesquiera otros ingresos legítimos (donaciones, legados, subvenciones, etc.).

Al cierre de cada ejercicio, los sobrantes que se produzcan en cada una de las secciones serán destinados a constituir las siguientes reservas:

- a) Las que técnicamente correspondan a cada prestación.
- b) Las de obligaciones reconocidas pendientes de pago.
- c) Las de revalorización de las pensiones estatutarias reconocidas a los pensionistas, en los casos en que proceda.

- d) Las de constitución o formación de las provisiones técnicas reguladas en la legislación de aplicación a la Mutualidad.
- e) Cubiertas las anteriores reservas y provisiones técnicas, el excedente que resulte de cada prestación se destinará a cubrir los respectivos fondos de estabilización de los que, en su caso, se detraerán las cantidades que deban imputarse a las reservas obligatorias anteriormente mencionadas, sin perjuicio de poder acordar derramas en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II. CUOTAS

Artículo 45. Cuotas de incorporación de Personas Protectoras

La nueva Sociedad Protectora, una vez fijada su cuota de incorporación a la Mutualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos, habrá de ingresar su importe en el Haber de la Mutualidad.

Artículo 46. Autorización para el descuento de cuotas

Las Sociedades, al realizar el pago de los haberes a su respectivo personal que tenga la condición de afiliado a la Mutualidad, y previa autorización expresamente otorgada por el asociado al formalizar su inscripción en la misma, descontarán el importe de las cuotas que les correspondan satisfacer a éstos, las cuáles, en unión de las aportaciones de aquéllas, deberán ser ingresadas en la Mutualidad o en cualquiera de las cuentas corrientes que al efecto se tengan abiertas y todo ello dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieran.

CAPÍTULO III. REASEGURO

Artículo 47. Cesión y cobertura de riesgos asumidos

La Mutualidad podrá realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas.

TITULO V

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN DE LA ENTIDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Causas de Disolución

Serán causas de disolución y la Entidad podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
- b) Por tener menos de 50 asociados de número.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes.
- d) Por decisión de la superioridad competente o resolución administrativa.
- e) Por la inactividad de los Órganos Sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento,
- f) Por fusión en una Entidad nueva, o por absorción por otra Entidad.
- g) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 49. Liquidación

El acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General de la Mutualidad, convocada al efecto y con carácter extraordinario por la Junta Directiva, debiendo acordarse, al menos, por las dos terceras partes de los Asambleístas presentes o representados.

De conformidad con el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, será de aplicación el régimen previsto en la Ley y el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en todo lo relativo al procedimiento de liquidación de la entidad.

Una vez finalizadas las operaciones de Liquidación de la Mutualidad (incluidas las relativas a sus obligaciones con mutualistas y pensionistas), participarán en la distribución del posible patrimonio remanente los mutualistas, en los términos legalmente establecidos. La citada distribución se efectuará de forma proporcional a las cotizaciones efectuadas.

CAPÍTULO II. FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 50. Fusión

La Mutualidad podrá fusionarse con otra u otras Entidades afines, es decir, de su misma naturaleza y clase. La fusión únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de asambleístas asistentes, estándose para ello a la Ley y Reglamento vigentes y a las demás directrices establecidas por la Dirección General de Seguros.

Asimismo, la Mutualidad podrá admitir en su seno la incorporación de otra u otras Mutualidades, con los requisitos y condiciones fijados para la fusión en la Ley y Reglamento.

Artículo 51. Escisión

La Entidad también podrá escindirse en dos o en más de su misma naturaleza, para proseguir su actividad separadas, o ser objeto de fusiones independientes, estándose para ello a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a las Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 52. Transformación

La Mutualidad podrá transformarse en otra de naturaleza jurídica o clase que acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y la correspondiente autorización de la Dirección General de Seguros con arreglo a la legislación vigente.

La fusión, escisión o transformación de la Entidad deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 53. Modificación de Estatutos

Para que la Mutualidad pueda acordar la modificación de los presentes Estatutos, será precisa la conformidad de una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados de los miembros de la Asamblea General, en sesión convocada al efecto, y en cuyo Orden del Día aparezca incluida la propuesta de modificación.

TITULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN SANCIONADOR: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 54. Responsabilidad

Los asociados de número y los beneficiarios de la Mutualidad serán responsables de las acciones y omisiones a ellos imputables, que constituyan infracción, en los términos que se fijan en los presentes Estatutos.

Artículo 55. De las Faltas

Constituirán falta grave y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1. Defraudar, a sabiendas, los intereses de la Mutualidad o de sus asociados o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.
2. Falsear las declaraciones que hayan de presentarse a la respectiva Sociedad o a la Mutualidad.
3. Realizar actos perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.
4. No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Órganos Sociales de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden y desarrollo de su actividad.
5. Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad.

Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la naturaleza de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o haya podido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Órgano sancionador.

Artículo 56. Procedimiento

Para la imposición de sanciones será preceptiva la incoación, por la Junta Directiva o miembros de ésta en quien delegue expresamente, de un expediente en el que habrá de ser oído necesariamente el presunto sancionado.

La resolución de los expedientes y la imposición de sanciones corresponden a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Los acuerdos de la Asamblea General en esta materia serán firmes y definitivos, sin perjuicio del correspondiente recurso ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS

Artículo 57. Procedimiento

Contra las resoluciones de la Junta Directiva, en aplicación de las facultades a ella atribuidas, cabrá el recurso de reposición ante la misma en un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que recaiga el acuerdo y sea éste fehacientemente comunicado.

La Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en un plazo de sesenta días, comunicando al interesado la resolución recaída y la posibilidad de presentar recurso de alzada ante la Asamblea General en un plazo de treinta días.

Recibido el recurso por la Asamblea General, ésta deberá resolverlo en la primera reunión que celebre, siendo firmes y definitivos los acuerdos recaídos, dando paso a la correspondiente vía ante la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El personal de “Energía e Industrias Aragonesas, S.A.”, afiliado a la Mutualidad con anterioridad al 1º de enero de 1974, tiene reconocida como antigüedad de cotización a la misma la que fue acordada por la Asamblea General de la citada Mutualidad el 22 de abril de 1972.

SEGUNDA

A los efectos determinados en el artículo 21 y siguientes de estos Estatutos, las localidades en las cuales están establecidos Centros de Trabajo de las Sociedades Protectoras, con más de cien trabajadores, son los siguientes: Madrid, Sabiñánigo, Vilaseca y Palos de la Frontera.

Cualquier creación de nuevos Centros de Trabajo en distintas localidades llevará automáticamente, si procede, la correspondiente creación de puestos en la Asamblea General y Junta Directiva, los cuales deberán cubrirse en las primeras elecciones que se celebren con posterioridad a la fecha en que sean establecidos dichos Centros.

La Asamblea General y la Junta Directiva continuarán con su actual composición hasta la finalización de su vigente mandato.

TERCERA

Los asociados a la Mutualidad con anterioridad al 1-1-87 y con antigüedad en la misma previa al cumplimiento de su servicio militar, tendrán reconocido dentro del indicado período de antigüedad, el de prestación del citado servicio,

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes.

SEGUNDA

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen los que anteriormente regían la Entidad.

TERCERA

En caso de litigio entre la Entidad y cualquiera de sus asociados de número, en cuanto tales y no como asegurados, serán competentes los Tribunales de Justicia de Madrid (Domicilio Social de la Mutualidad).

Será Tribunal competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del mutualista.

CUARTA

Quedan sujetos a estos Estatutos, desde el momento de su aprobación por la Autoridad competente, todos los asociados de número que anteriormente lo eran de la Entidad y, asimismo, sus beneficiarios.

QUINTA

Los casos no previstos en los Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva de la Mutualidad o por la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente.

SEXTA

Estos Estatutos empezarán a regir y entrarán en vigor el día de su aprobación por el Organismo Oficial correspondiente.